



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-555-18

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de julio del año dos mil dieciocho. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.**

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(90)-06-2018**, en cumplimiento con el Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil dieciocho, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Tres (1,073)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dos de febrero del año dos mil dieciocho y el listado de funcionarios a quienes se les verificaría su declaración patrimonial aprobado en Sesión Ordinaria Número **Mil Setenta y Cuatro (1,074)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes nueve de febrero del año dos mil dieciocho. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que el proceso administrativo corresponde a la verificación de la Declaración Patrimonial de CESE presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, por la señora **MARIÁngeles Mercedes Delgado Vasconcelos**, en su calidad de Ex Directora de Productos Naturales y Suplementos Nutricionales del Ministerio de Salud (MINSa), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos, 9 numeral 23), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 23 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, asimismo sobre la base de lo establecido en la Normativa para la Determinación de Responsabilidades y planteó los siguientes objetivos: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **CESE**, presentada por la Ex Servidora **MARIÁngeles Mercedes Delgado Vasconcelos**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubieren, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Ex Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. El proceso administrativo se sustanció atendiendo los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recurso del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo, y demás Diligencias. **B)** Elaboración fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de CESE del Ex Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo y **C)** Solicitud de información a las máximas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-555-18**

autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan en el expediente de la Declaración Patrimonial Circulares Administrativas, dictadas por las Máximas Autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional y **3)** Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco PROCREDIT, por ser estas las Entidades encargadas del Registro de Bienes Inmuebles y Mercantil; Registro Vehicular y Registro de Cuentas Bancarias, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República. Como resultados de los requerimientos solicitados, se recibió la información pertinente. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, rola notificación de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, donde se le comunicó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARIÁngeles Mercedes Delgado Vasconcelos**, de cargo ya expresado a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en Responsabilidades Administrativas, Civiles o Presunción de Responsabilidad Penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos de que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola cédula de notificación del auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Rolan diligencias de información suministrada tanto por los bancos, registros públicos y registro vehicular. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatadas con la Declaración brindada por la Ex Servidora Pública se identificaron inconsistencias que consistieron en: Que en el Banco de América Central (BAC) tiene registrada a su nombre cuenta de ahorro en dólares No. 360260186 con fecha de apertura diecinueve de marzo del año dos mil diecisiete y tarjeta de débito en dólares No. 5470519916219032 que no aparecen en su declaración patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de la referida inconsistencia a la Ex Funcionaria Pública **MARIÁngeles Mercedes Delgado Vasconcelos**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el veintiséis de abril del año dos mil dieciocho a las diez y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. En fecha siete de mayo del año dos mil dieciocho, se recibió escrito de contestación presentado por la señora **MARIÁngeles Mercedes Delgado Vasconcelos**, con lo que pretendió justificar las inconsistencias alegando lo siguiente: **1)** Que mediante Escritura Pública No. 8 de Declaración Notarial autorizada a las ocho de la mañana del día siete de mayo del año dos mil dieciocho bajo los oficios de la Notario Público Olivia Esmeralda Báez Arguello, mediante la cual expresó que incluyó la cuenta No. 360260186 en el apartado de Créditos y Deudas en la página seis (6) de su declaración patrimonial, adjuntó escritura original. **2)** Aclaró que la cuenta de ahorro en dólares No. 360260186 fue aperturada el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RDP-CGR-555-18**

20 de febrero del 2016 y no el 19 de marzo del 2016, fecha de la primera cuota del préstamo relacionada a la cuenta antes mencionada, adjuntó constancia extendida por el Banco. Visto lo anterior, se procedió al análisis de los alegatos y el analista de verificación en su informe objeto de la presente resolución concluyó que habiendo presentado las evidencias que demuestran que efectivamente se trata de la cuenta plasmada en la Declaración Patrimonial se desvanece la inconsistencia debidamente notificada como resultado del Procedimiento Administrativo del caso que nos ocupa, cumplió con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; y 13 y 14 de la Ley No. 438, “Ley de Probidad de los Servidores Públicos”; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintidós de junio del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-090-(90)-06-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la Licenciada **MARIÁngeles Mercedes Delgado Vasconcelos**, en su calidad de Ex Directora de Productos Naturales y Suplementos Nutricionales del Ministerio de Salud (MINSa). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Noventa y Cuatro (1,094) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de julio del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior